



PERFIL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA SECCIÓN II DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 78

(REFORMADO DECRETO 113, P.O. 57, 03 AGOSTO 2019) B. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral serán elegidos por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, esta Constitución y la ley de la materia; responderán sólo al mandato de la ley y deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y vecino de la Entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección;
- II. No tener menos de treinta años de edad al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Dirección de Procesos Legislativos 46
- VI. Poseer al día de la elección, título profesional de licenciado en derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- VII. No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a su nombramiento;

- VIII.** VIII. No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político o de algún otro organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún partido político, en los últimos tres años anteriores a su elección;

- IX.** IX. No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la Entidad, ni Secretario de Gobierno o Fiscal General del Estado, ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Municipio, en el año anterior a su designación;

- X.** X. No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento.